



## CONSULTA 2017-7-A

### **Cómo se tramita una modificación no sustancial de una actividad permanente menor o inocua?**

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, en el artículo 11, habla de la necesidad de un título habilitante para las modificaciones sustanciales, pero no dice nada de lo que debe hacerse respecto del resto. Por lo tanto, cuando se habla en el artículo 36 de modificaciones de las actividades y se regula cómo obtener el título habilitante correspondiente, debe entenderse que se refiere sólo a las modificaciones sustanciales del artículo 11.

Por esta razón se podría pensar que no hay que hacer nada en relación al ayuntamiento, pero con carácter general las obras siempre se sujetan al control de la administración. Por eso, cuando se trata de obras que de alguna manera la Ley 7/2013 deja fuera de su ámbito, hay que aplicar la Ley de ordenación y uso del suelo a partir de la cláusula de supletoriedad que la propia LOUS prevé en el 136.3. Todo ello sin perjuicio de la conveniencia, ya a nivel interno dentro de la administración municipal, que desde urbanismo se informe a Actividades a los efectos de que quede constancia de la modificación al expediente de la actividad.